Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los articulos comunicados y los anuncios .kc. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaria. = Núm. 657.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 20 del actual me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha

circulado la órden siguiente.

Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los Ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los Párrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus afficciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los Eclesiásticos; si estos, animados de un espíritu verdaderamente evangélico, îmbuyen à sus feligreses en las sublimes maximas que brillan en las hermosas páginas de aquel libro santo de obedecer à las supremas potestades, ejercitar la catidad cristiana, conservar la armonía y concordia con todos sus prójimos, de que nace indudablemente el amor al órden y el respeto á las autoridades constituidas, jamas la tranquilidad de los pueblos será alterada, jamas percurbada la de las conciencias.

Mas si en vez de inculcar estas máximas fundamentales de nuestra sacrosanta religion, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las órdenes del Gobierno; si exhortan á desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbación del órden público, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el bien juicio ó el conocibiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se proourarán concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del Clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del pais. A este fin sábiamente se mandó en Real órden circular de 20 de Noviembre de 1835, que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellos, sin que préviamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de los entonces Gobernadores civiles (hoy Gefes políticos) de las Provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesion dicidida al legitimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos Gefes que para la expedicion de tales documentos procediesen con el exámen y circunspeccion debida, oyendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Esta importante medida, sin embargo de su cocido é inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos Diocesanos y Gefes políticos. Estos han sido acaso demasiado faciles en expedir certificaciones de buena conducta política y de adhesion á Eclesiásticos que acaso no las merecian. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretexto de la autorizacion que les daba el decreto de exclaustracion, prefirieron para los economatos á exclaustrados desafectos sobre Clérigos seculares adictos al Gobierno.

De aqui los conatos de extraviar la opinion de los pueblos y de resistir á las órdenes del Gobierno que con escándalo se han observado de parte de algunos Párrocos y Ecónomos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de Eclesiásticos, que sin ser Curas Párrocos ni Ecónomos, han profanado

la cátedra de la doctrina cvangélica; y de creer es que le hayan hecho tambien del confesonario, por lo nismo que el sigilo da mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un Gobierno previsor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbacion. A este fin S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que se cumpla en adelante exacta y puntualmente la referida circular de 20 de Noviembre

de 1835.

2.º Que su disposicion sea extensiva á todos aquellos Eclesiásticos que sin ser Curas ni Ecónomos soliciten ó usen sus licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta oircular, no presentan al Diotesano la certificación de buena conducta política y adhesion al Gobierno.

3.º Que los Gefes políticos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al Gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infraccion que notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los Diocesanos infractores, que segun el caso llegarán hasta la de extrañamiento del Reino y ocupacion de temporalidades: en uso de la regalía que compete á la Corona para: adoptar testa medida contra los Ectesiásticos que registem las resoluciones del Gobierno y perturbanoponieste medio el orden público.

4.º Que los Diocesanos formen y pasen al respectivo. Gése superior político de la provincia listus nominales de todos los Eclesiasticos que desques de la publicación de la circular de 20 de Noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colación, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellanías ó cualquiera otro encargo, expresando si préviamente presentaron la certificación de buena conducta y adhesion, la fecha de la certificación, y por quién fue librada.

5.º Que recibidas estas relaciones por los Gefes políticos, las comprueben con los asientos que han debido llevarse en su secretaria ó con los expedientes; y no halfandolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el Diocesano la certificación, den cuenta al Gobierno por este Ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los Eclesiásticos que se encuentren en estos casos, y de los que, prévia audiencia de la Diputación provincial y de los respectivos Ayuntamientos, no merezcan por su conducta y desafección que se prescinda de la falta de aquel requisito.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo co-

munico á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca; y del recibo me dará inmeriatamente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1841. Alonso.

Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo tras-

lado á V. S. para los mismos fines,"

Lo que he acordado publicar en este periódico para los efectos de su exacto y puntual camplimiento. Leon 24 de Diciembre de 1841.—José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

15 Negociado. Núm. 658.

El dia 17 del actual se ha adjudicado con las formalidades que prescribe la legislacion de Minas, una pertenencia en un criadero de hierro titulado la Amistad, en el sitio denominado La Barrera, término del pueblo de Villafeliz, Ayuntamiento constitucional de la Majúa, partido judicial de Murias de Paredes, cuyo criadero fué denunciado por D. Cándido Paramio y compañía vecino de esta ciudad en 13 de Julio último, mediante á que dicho señor ha llenado los requisitos que están prevenidos.

Lo que se publica en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1838. Leon 23 de Diciembre de 1841.= Jo-

sé Perez.

Núm. 659.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Exemo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

"El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue. Exemo. Sr. S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. Ecomo Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre de acuerdo con el Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede indulto á todos los individuos de la clase de tropa que tomaron parte en la rebelion en el mes de Oc-

tubre próximo pasado.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 10 de Diciembre de

1841.=A D. Evaristo San Miguel.=De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo que trascribo á V. S. con el propio objeto haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga la debida publicidad.

Y se inserta en el mencionado periódico para los efectos espresados. Leon 24 de Diciembre de 1841 = El Brigadier Comandante -General, Montero. 19 Remission

GUIA DEL COMERCIO.

Periódico semanal de intereses materiales.

PROSPECTO.

Llegada la época de la paz, era de esperar una reacción notable hácia el trabajo y las mejoras; pero por grande que debiera ser esta esperanza, la ha escedido en mucho el gran movimiento nacional que se nota por todas partes y en todos los ramos de la industria. La agricultura se estiende y mejora admirablemente; el laboreo de las minas ha llegado á ser futor; fábricas de toda especie se plantean de nuevo, y las empresas de caminos, y las líneas de diligencias se aumentan cada dia de un modo asombroso, dando asi vida á ese gran movimiento productivo y especulador.

Este cuadro interesante y animado que la España de 1841 presenta, pasa sin ser advertido por ·los nacionales, y aun sin ser conocido por los estranjeros. No existe ni un solo periódico entre nosotros, que dedicado esclusivamente á dar impulso á ese gran movimiento por medio de la publicación de datos estadísticos, de noticias circunstanciadas del estado y progreso de nuestra agricultura, de muestras fabricas y de nuestro comercio; de las nuevas empresas que se proyecten, del valor de nuestros productos en los mercados nacionales y estranjeros "y demas objetos de interés general é individual, llegase à ser à la vez un rico depósito en donde los economistas españoles pudiesen hallar materiales para fundar sus cálculos, proporcionando por este medio adelantos en la ciencia de la administracion, cuya falta tan justamente se lamenta.

El periódico que anunciamos bajo el título de Guia del Comercio, creemos llenará en parte este grande objeto, pues para ello cuenta su empresa con la adquisicion de datos estadísticos de la mayor importancia, y tambien con avisos y noticias de interés comercial, así de los principales mercados de España como del estranjero.

Si la lectura de este periódico debe interesar á todas las clases de la sociedad, ya como productoras, ya como consumidoras, interesa sobre todas á la clase especuladora y comerciante, pues la Guia del Comercio llegarà à ser un centro de conocimientos útiles para toda especie de cálculos mercantiles. La Guia del Comercio, pues, presentará sus trabajos en la forma siguiente.

1. Un artículo de entrada sobre materias aná-

logas al objeto del periódico

Parte comercial .-- Comprenderá la correspondencia con noticias relativas á la abundancia 6 escasez de productos de todas clases; estado de las cosechas en las diferentes provincias, de los ganados, ferias, trasportes y fondos públicos.

III. Movimiento industrial .- Se hara mencionen esta parte de las principales fábricas que se hallan establecidas ó que se intente establecer; de los proyectos ó empresas sobre agricultura, minas, caminos y navegacion, y demas objetos de progreso industrial.

IV. Noticias estadísticas.--Constará este capículo de datos estadísticos de toda especie; conciuyendo con un Estado ó Balanza que se dará cada mes, y en el que se presentarán con distincion los productos y valores importados y esportados del Reino, estados que servirán para formar á fin de cada año el balance general.

Constará este periódico de dos pliegos de buen papel del tamaño y forma de su prospecto, y saldrá los Miércoles de cada semana, dando princi-

pio en el próximo Enero.

Puntos de suscricion.--En Madrid en la libreria de la Vinda de Jordan, calle de las Carretas, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos. Las suscriciones de las provincias no se haran por menos de tres meses.

Los avisos y reclamaciones se dirijirán á la Plazuela de Matute, nom. 4, cuarto principal.

Precio para Madrid y todo el Reino, cuatro reales al mes.

DICCIONARIO CRONOLÓGICO PENAL

DE TODA

LA LEGISLACION ESPANOLA:

POR EL LIC.

DON ANTONIO PUGA Y ARAUJO,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL BEINO.

~-10¢0c>-PROSPECTO.

Entre los diferentes ramos de Legislacion, ninguno de mas interés y trascendencia que el penal. Todos son necesarios, es verdad, para la existencia de un pueblo, pues que todos á la vez se proponen la conservacion y tranquilidad del hombre. Pero entre ellos cabe gran diferencia, pues no todos enseñan á este hombre el mal que irremediablemente producen sus punibles estravios: no todos presenten los horrores de una lúgubre y tenebrosa prision, las fatigas de un grillete, ni las ansias y angustias de un patíbulo al que libre, voluntaria y maliciosamente entra en el campo vedado de la Ley: ni todos en fin ostentan el gran poder del equilibrio social, sin la imposicion de la pena. Al contrario, sin esta aquellos serían nada: los pueblos dejarían de ecsistir

Movido el hombre en todas sus acciones por el bien y el mal, ó esa esperanza y temor, frustraría muy pronto toda arreglada disposicion si estos dos apoyos, y con particularidad el último no vinieran á sostenerla. Digo con particularidad el último, porque si bien la esperanza conduce aquel al orden, al mismo y con mayor fuerza le arrastra la pena. Se apetece, sí, el distintivo, el honor, el premio: pe-

ro mucho mas se teme el castigo.

Resta, pues, que este se haga conocer de un modo indubitable: que la pena fulminada contra el crimen no esté oscura en medio de un sin número de variadas, confusas y contradictorias leyes: que el perpetrador tenga á la vista el nuevo género de vida que la sociedad le prepara: que el juez no vacile en la medida que corresponde al delito. Para ello nada mejor ni mas natural, que una compilacion metódica para el asunto: que ahuyente toda oscuridad en esta parte: que presente clara é instantaneamente las disposiciones legales respecto á delitos, faltas y penas.

Si en otras Naciones una obra de semejante clase seria solo útil, en la nuestra es necesaria ó esencial, poes de otra suerte parece casi imposible que cualquiera se ponga al corriente de lo establecido en el particular. Bien convencido de esta verdad, hace tiempo me ocupé asiduamente de la formacion del Código Penal del país, y como un simple ensayo, dí á luz la parte relativa á los 8 años últimos.

Al presente animado de circunstancias favorables, ofrezcotelarabajo completo; ofrezco un Diccionario Cropológico Penal sobre Hacienda, Administration, Marina, Comercio, Milicia, y mas ramos que abraza la Legislacion Española, estractado ecsacta y escrupulosamente de todas las Leyes, Reales Decretos, Reales Ordenes, y mas resoluciones generales espedidas hasta el dia, las que para mayor claridad é ilustracion, irán señaladas al pie de cada artículo.

Esta obra, única en su clase, é indispensable para la recta administracion de Justicia en todos los tribunales de la Monarquiá, no dudo merecerá una benigna acogida del páblico, particularmente de todos aquellos que de algun modo tienen que intervenir en los

asuntos del foro.

CONDICIONES.

Constará la obra de 2 tomos en 4.º de á 2 columnas de buen papel y esmerada ims presion.

Saldrá por cuadernos ó entregas de á 10 pliegos con su correspondiente cubierta de color, al precio de 6 reales cada uno en Santiago, y 7 en los demas puntos del reino, los que se irán pagando sucesiva y anticipadamente, conforme se fueren recibiendo aquellos.

Comenzará á ver la luz pública el primer cuaderno en el próximo Enero.

No sufrirá retraso alguno la impresion de toda la obra.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon.